JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA
Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIANA CRISTINA ECHAVARRIA USUGA
RADICADO	2020-00114-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	442

Mediante providencia fechada el 02 de febrero de 2021, este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de DIANA CRISTINA ECHAVARRIA USUGA, por las siguientes sumas de dinero: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. ($ 9.999.900), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100010740.- UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. ($ 1.281.495), como intereses remuneratorios desde el 18 de septiembre de 2018 hasta el 18 de septiembre de 2019, mas los correspondientes intereses moratorios a partir del 19 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria, por otros conceptos la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($ 64.899).

A la demandada DIANA CRISTINA ECHAVARRIA USUGA, se le notifico el mandamiento de pago en la forma establecida por el DECRETO 806 DE 2020 como se observa a folios 63 del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que hubiese propuesto excepciones de fondo.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($ 950.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

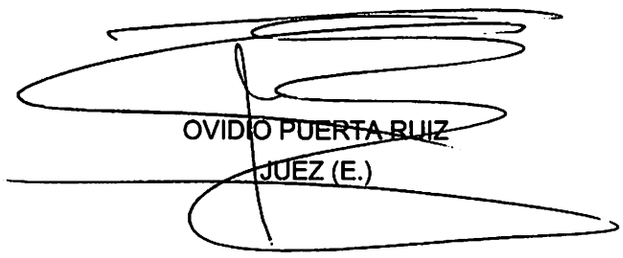

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro.113 virtualmente hoy 25 de octubre de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO